

00000



REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Version Publica



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



0006

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ÍNDICE



	PÁGINA
CONSIDERANDO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.	4
CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.	8
TRANSITORIOS	12



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



El Agr. Abelardo Escobar Prieto, Secretario de la Reforma Agraria y el C. Gerardo Rodríguez Benítez, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos 153-I, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria; y Tercero Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes de esta Secretaría de Estado, expiden la Actualización del Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO

Que la capacitación es un proceso permanente, que tiene como propósito, desarrollar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los Servidores Públicos, para que se desempeñen eficientemente en su puesto de trabajo;

Que el adiestramiento es el proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades y destrezas técnico-profesionales, que contribuyen al desarrollo de aptitudes de los Servidores Públicos, necesarios para el desempeño de las actividades inherentes a su puesto de trabajo;

Que las acciones de capacitación, están orientadas al cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de la Secretaría y de mejora en la calidad de los servicios que presta, la ética profesional de sus Servidores Públicos, así como la simplificación y agilización de los procesos de trabajo;

Que todo trabajador tiene el derecho a que se le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su productividad conforme a los planes y programas producto de la detección de necesidades de capacitación.

Que atendiendo lo señalado en el artículo tercero transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes se expide la actualización del:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y facultades de la Comisión Nacional y Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria.

COTEJADO

COTEJO FIRMA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

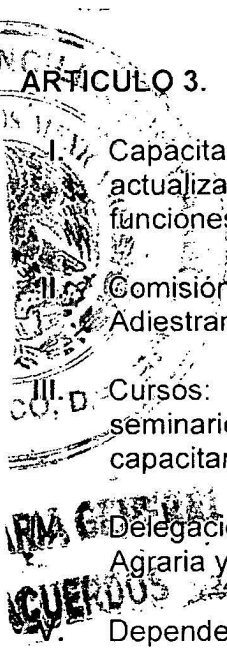


Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTICULO 2. La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria, es el órgano que tiene como objetivo, normar los programas, evaluar, promover y coordinar lo relacionado con las acciones de capacitación, desarrollo técnico-administrativo, adiestramiento, actualización de conocimientos y habilidades.

ARTICULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Capacitación: al proceso por el cual una persona es inducida, preparada y actualizada para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad;
- II. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- III. Cursos: a las acciones tales como talleres, conferencias, cursos en línea, seminarios y demás objetos de aprendizaje que permiten inducir, preparar, capacitar, actualizar y/o especializar a los servidores públicos;
- IV. Delegaciones: a las Unidades Responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional en las Entidades Federativas;
- V. Dependencia: a la Secretaría de la Reforma Agraria;
- VI. RAN: al Registro Agrario Nacional;
- VII. Secretario General: al Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- VIII. Servidor Público: a la persona que ocupa una plaza de nivel operativo;
- IX. Sindicato Nacional: al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, SNTSRA;
- X. Subcomisiones: a las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional que se integren en cada una de las Unidades Responsables de la Dependencia;
- XI. Titular: al Secretario de la Reforma Agraria; y



Transparencia Pública



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

XII. Unidad Responsable: a la Unidad administrativa perteneciente a una estructura básica de la Dependencia que cuente con una representación del Sindicato Nacional.

ARTICULO 4. La Comisión Nacional contará, para el mejor y eficaz desempeño de sus funciones, con Subcomisiones en cada Unidad Responsable de oficinas centrales y en cada una de las Delegaciones.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

ARTICULO 5. La Comisión Nacional se integrará por los siguientes miembros:

- I. Tres Representantes de la Dependencia, designados por su Titular;
- II. Tres Representantes del Sindicato Nacional, designados por su Secretario General; y
- III. Un Secretario Técnico, que será designado en sesión que lleve a cabo la Comisión Nacional; el cual deberá ser un Servidor Público con puesto de confianza del área de capacitación de la Dependencia.

ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional deberá formalizar su constitución a través del acta respectiva, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Comisión Nacional que se constituye.
- II. Nombre y cargo de los asistentes a la instalación de la Comisión Nacional, que actuarán como testigos.
- III. Nombre completo y firma autógrafa de cada uno de los testigos.
- IV. Nombre del servidor público y cargo que desempeñará dentro de la Comisión Nacional que se instala.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTÍCULO 7. Las actividades de capacitación, se realizarán a través de la Comisión Nacional, la cual tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar el proceso de detección de necesidades de capacitación y adiestramiento de la Dependencia, y con base a dicha detección proponer a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos el plan anual de capacitación y adiestramiento;
- II. Supervisar las acciones que se realicen como parte del programa de capacitación y adiestramiento de la Dependencia;
- III. Vigilar los procedimientos que se establezcan para mejorar los programas de capacitación y adiestramiento;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento de la Dependencia;
- V. Evaluar los beneficios de la capacitación y adiestramiento;
- VI. Actualizar su Reglamento con la aprobación, conjunta del Titular y del Secretario General;
- VII. Validar las constancias que se otorguen a los Servidores Públicos que asistan a los cursos, para el factor escalafonario de conocimiento;
- VIII. Proponer al Oficial Mayor de la Dependencia la realización de convenios con Instituciones Públicas y Privadas sobre el intercambio de experiencias, materiales didácticos y apoyo de eventos, en materia de capacitación y adiestramiento;
- IX. Apoyar en la difusión de las actividades de capacitación y adiestramiento;
- X. Participar en la elaboración del programa anual de capacitación y adiestramiento, que deberá estructurar la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, de acuerdo a los criterios que emita para tal fin, la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Asegurar que la capacitación y el adiestramiento se imparta a todos los trabajadores de nivel operativo de la Dependencia;
- XII. Vigilar la integración de las Subcomisiones en cada Unidad Responsable de la Dependencia;



Version Publica



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



- XIII. Supervisar conjuntamente con las Subcomisiones, los avances de las actividades programadas de capacitación y adiestramiento;
- XIV. Establecer mecanismos para orientar a los Servidores Públicos sobre los beneficios de la capacitación;
- XV. Revisar los informes trimestrales de labores que presenten las Subcomisiones;
- XVI. Establecer un registro de las Subcomisiones formalizadas;
- XVII. Establecer un sistema de información que considere a todos los Servidores Públicos de la Dependencia, que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento, para la toma de decisiones;
- XVIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos en la evaluación del impacto de la capacitación, en el desempeño de los Servidores Públicos;
- XIX. Nombrar al Secretario Técnico de la Comisión Nacional;
- XX. Informar semestralmente (Enero y Julio) a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, sobre las actividades de capacitación realizadas;
- XXI. Impulsar el cumplimiento de al menos 40 horas anuales de capacitación por Servidor Público y conforme a la disponibilidad presupuestaria, y
- XXII. Las demás, que otorguen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 8. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Nacional:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como llevar el registro de la lista de asistencia de dichas sesiones;
- II. Participar en las sesiones de la Comisión Nacional, con voz, pero sin voto. Sólo se tomará en cuenta su voto en caso de empate;
- III. Presentar a la consideración de la sesión de la Comisión Nacional, el orden del día y la documentación correspondiente de cada uno de los asuntos a tratar.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



- IV. Analizar los reportes de actividades de las Subcomisiones.
- V. Verificar la adecuada integración de las Subcomisiones y actualizar sus registros.
- VI. Levantar el acta de las sesiones de la Comisión Nacional;
- VII. Atender y turnar la correspondencia y documentación de y para la Comisión Nacional;
- VIII. Dar seguimiento al avance del programa de capacitación e informar a la Comisión Nacional para la toma de decisiones;
- IX. Dar a conocer a los integrantes de la comisión los acuerdos que se establezcan, así como el seguimiento de los mismos y;
- X. Difundir la oferta de cursos para los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 9. Las sesiones de la Comisión Nacional serán ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias, se efectuarán bimestralmente durante los primeros diez días naturales de cada bimestre siguiente (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre).
- II. Las extraordinarias, cuando la importancia de algún asunto a tratar así lo requiera ó a solicitud de las dos partes de la Comisión Nacional.
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de al menos dos Representantes de la Dependencia y dos del Sindicato Nacional, así como del Secretario Técnico.
- IV. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá emitirse con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con tres días hábiles, las que serán emitidas por el Secretario Técnico como miembro de la Comisión Nacional.
- V. La convocatoria deberá señalar la hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.



versión pública



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 10. Las Subcomisiones son los órganos que tienen como objetivo, aplicar y dar seguimiento al plan anual de capacitación que establezca la Comisión Nacional, e informar a ésta sobre los avances de las actividades programadas de capacitación y adiestramiento para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 11. En cada Unidad Responsable funcionará una Subcomisión, que dependerá funcionalmente en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 12. Las Subcomisiones se integrarán como sigue:

I. En las Unidades Responsables de las Oficinas Centrales, por dos Representantes de cada Unidad y dos Representantes Sindicales;

II. Los Representantes de las Unidades Responsables así como del RAN, deberán ser designados por los titulares de éstas;

III. Estructura Territorial por un Representante de la Dependencia, así como uno del RAN, designados por el Titular de la Delegación Estatal respectivamente y dos Representantes Sindicales;

IV. Las Subcomisiones contarán con un Secretario Técnico que será designado en sesión que lleven a cabo las mismas.

ARTÍCULO 13. Las Subcomisiones deberán formalizar su constitución a través del acta respectiva, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Subcomisión que se constituye;
- II. Nombre y cargo de los asistentes a la instalación de la Subcomisión, que actuarán como testigos;
- III. Nombre completo y firma autógrafa de cada uno de los testigos;



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



IV. Nombre del servidor público y cargo que desempeñará dentro de la Subcomisión Nacional que se instala;

ARTÍCULO 14. Las Actas Constitutivas de las Subcomisiones deberán enviarse a la Comisión Nacional para su revisión, registro y resguardo.

ARTÍCULO 15. Las Subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento.
- II. Enviar a la Comisión Nacional, con base a la detección de necesidades de capacitación, la propuesta de sus requerimientos de capacitación y adiestramiento, de cada Unidad Administrativa.
- III. Supervisar los procedimientos de capacitación que se establezcan en su área, para mejorar los programas de capacitación y adiestramiento;
- IV. Asegurar que la capacitación y adiestramiento se imparta a todos los Servidores Públicos, sin distinción de puesto, nivel o tipo de nombramiento, con excepción de las personas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios;
- V. Supervisar los avances de las actividades de capacitación y adiestramiento, programadas en su área;
- VI. Establecer mecanismos para orientar a los Servidores Públicos, sobre los beneficios de la capacitación;
- VII. Llevar el registro de todos los Servidores Públicos, que hayan recibido capacitación y adiestramiento;
- VIII. Llevar un control de asistencia de los Servidores Públicos inscritos a cada uno de los cursos;
- IX. Apoyar a la Comisión Nacional, en la evaluación del impacto de la capacitación, en el desempeño de los Servidores Públicos, que realizará la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- X. Informar trimestralmente a la Comisión Nacional, sobre las actividades de capacitación realizadas.
- XI. Nombrar al Secretario Técnico y la representación bipartita que actuará durante 3 años, en la primera sesión bimestral, del primer año, al cambio de sexenio de la representación sindical del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional ó Delegacional.
- XII. Impulsar el cumplimiento de al menos 40 horas anuales de capacitación por Servidor Público y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 16. El Secretario Técnico de cada Subcomisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Subcomisión Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como llevar el registro de la lista de asistencia de dichas sesiones;
- II. Participar en las sesiones de la Subcomisión Nacional, con voz, pero sin voto. Sólo se tomará en cuenta su voto en caso de empate;
- III. Presentar a la consideración de la sesión de la Subcomisión Nacional, el orden del día y la documentación correspondiente de cada uno de los asuntos a tratar.
- IV. Analizar los reportes de actividades, para el seguimiento de los asuntos inherentes a la subcomisión.
- V. Verificar la adecuada integración de las Subcomisiones y actualizar sus registros.
- VI. Levantar el acta de las sesiones de la Subcomisión Nacional; así como enviar una copia de esta acta a la Comisión Nacional para su registro y conocimiento.
- VII. Atender y turnar la correspondencia y documentación de y para la Subcomisión Nacional;
- VIII. Vigilar el avance del programa de capacitación, para la toma de decisiones;
- IX. Dar a conocer a los integrantes de la subcomisión los acuerdos que se establezcan, así como el seguimiento de los mismos; y



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efecto el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento y de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional, de fecha 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. En la primera sesión ordinaria se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos por este Reglamento, serán resueltos en sesión que lleve a cabo la Comisión Nacional:

IA GENERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de 2012, para su debida observancia

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO

C.GERARDO RODRÍGUEZ BENITEZ

FIRMA

FIRMA

SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA
OFICIALÍA MAYOR

El que suscribe Lic. Oscar Alberto Margain Pitman, Oficial Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XXI, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el original del documento que obra en el expediente respectivo. Se expide en 13 fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal a: 30 de octubre del 2012.

FIRMA

Lic. Oscar Alberto Margain Pitman

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria firma el Lic. Ismael Ángeles Castillo Director General adjunto de Recursos Humanos

FIRMA

Cotejo: Agr. Jorge Cervantes Rodríguez
Subdirector de Capacitación y Desarrollo Profesional

Version Publica



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre del dos mil doce.-----

Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el trece de noviembre del dos mil doce, suscrito por el C. José Octavio Molina Flores, en su carácter de apoderado de la Secretaría de la Reforma Agraria, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada del oficio de designación, mediante el cual exhibe para su depósito y registro, el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramientos de dependencia en cita.-----

Con fundamento en los artículos 124 fracción V y 124 "A" fracciones III y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee.-----

Analizado el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramientos de la Secretaría de la Reforma Agraria de ocho de agosto de dos mil doce, el cual se encuentra suscrito por el C. Secretario de la Reforma Agraria y el C. Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, téngase por depositado y registrado el Reglamento antes mencionado.-----

Expídasele al ocursoante las copias certificadas que solicita, y entrégueseles a los CC. Margarita Sánchez Justo, Karina Lara Medina, Crisóforo Núñez Mejía y Griselda Ramírez Narváez, previa toma de razón y acuse de recibo que obre en autos, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Con la promoción de cuenta, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el Décimo Noveno cuaderno del expediente R.S. 10/59.-----

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy Fe.- -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

FIRMA

DR. ÁLVARO CASTRO ESTRADA

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZÁLEZ

FIRMA

LIC. ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDÉS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. ALFREDO FREYSSINIER
ÁLVAREZ

FIRMA

C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. RUBÉN LÓPEZ MALO
LORENZANA

FIRMA

MTRO. JOSÉ JUAN RENATO
ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA



SECRETARÍA
DE ACU



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R. S. 10/59

19° CUADERNO 3

PROMOCIÓN: 112502

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL DÉCIMO NOVENO CUADERNO DEL EXPEDIENTE R.S. 10/59.

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS

FIRMA

LIC. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO

FIRMA

LIC. HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. CARLOS AGUILAR SUÁREZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. PATRICIA SÁNCHEZ AVENDAÑO

FIRMA

MTRO. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FIRMA

LIC. MARTHA SEGOVIA CÁZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

FIRMA

ING. JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. MARIANA MUREDDU GILABERT

FIRMA

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS



Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

LIC. SUSANA BARROSO
MONTERO

FIRMA

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

FIRMA

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO.

PEMP*Id
RS10-59 P. 112502 REG REGLAMENTO

on fecha once de diciembre de 2012
se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los
estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y
Arbitraje.- **Conste**

La Secretaria General de Acuerdos

FIRMA

Version Pùblica